

Bogotá D.C., Septiembre 12 de 2022

Señora Juez

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SIBATE -
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Expediente No. : 2018 – 00121 – 00

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE
FECHA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

DEMANDANTE : YORLADY BÁEZ LEÓN

DEMANDADO : CENON MARENTES Y OTROS

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.522.419 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y cesionario, portador de la Tarjeta Profesional No 266651 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente acudo en tiempo y oportunidad legal a su Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DE FECHA NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE (2022)**, por medio del cual su Despacho dispuso declarar NO PROBADA LA SOLICITUD DE IMPEDIEMTO y/o CONFLICTO DE INTERESES DIRECTO contra el Doctor CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL.

OBJETIVOS

- 1. -** Que se reponga en el sentido de **REVOCAR EL AUTO MATERIA DE IMPUGNACIÓN** por contener vías de hecho.
- 2. -** Consecuente con lo anterior disponga entonces **DECLARAR EL IMPEDIMENTO** que el Doctor CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, se encuentra en el presente proceso.
- 3. -** Que en caso contrario se me conceda en el efecto que corresponda el correspondiente **RECURSO DE APELACIÓN** que en forma subsidiaria estoy aquí incoando y sustentando.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Para el caso me permito transcribir los preceptos del artículo 61 inciso 4 de la Ley 1123 de 2007:

Código Disciplinario del Abogado *Artículo 61. Causales*

Son causales de impedimento y recusación, para los funcionarios judiciales que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

(...)

4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los intervinientes o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación. *(Negrilla y subrayado fuera del texto es para resaltar la importancia del texto)*

(...)

Y a su vez me permito transcribir el artículo 29 de la constitución política de Colombia

ARTICULO 29

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En el caso que nos ocupa con todo respeto señora Juez, el impedimento que solicite respetuosamente al **Despacho NO se trata que el Doctor CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL ES FUNCIONARIO PÚBLICO.**

Mi solicitud es clara y precisa toda vez que el Doctor CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, fungió como apoderado judicial de la DEMANDANTE **YORLADY BÁEZ LEÓN** en todo el proceso de **DEMANDA DE PERTENENCIA AGRARIA** radicada con el **No. 068 – 05 (2005 - 00068)** del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **051 – 6000** en el JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA, de fecha TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) – partes: **Demandantes:** JOSE MANUEL PEREZ SUA, ALVARO DURAN RODRIGUEZ, JULIO CESAR PEREZ MENDIVELSO, MARCO ABEL PEREZ SALCEDO, **AURA MARÍA LEON VIUDA DE BÁEZ, YORLADY BÁEZ LEÓN,** MARÍA EDILMA PARDO TPRRES y MARÍA OLIVIA PARDO TORRES – **Demandados:** **CENON MARENTES** y PIOQUINTO GONZÁLEZ.

En esas condiciones considero con todo respeto señora Juez, **está probado que el Doctor CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, se encuentra impedido conforme lo preceptúa el artículo 61 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007** que dice:

“4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los intervinientes o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.”

Lo cual con todo respeto no comparto con el Despacho de que no existe ningún impedimento y/o conflicto de interés directo contra el Doctor CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, apoderado del tercero excludendum dentro del proceso de la referencia.

No sobra con el debido respeto señora Juez, nuevamente advertir que el impedimento que estoy solicitando contra el doctor CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, **no es porque sea funcionario público del Estado sino es por el impedimento que la misma Ley 1123 de 2007,** lo ordena tanto en la Constitución Política de Colombia como el Estatuto del Abogado - Código Disciplinario del Abogado. Amén señora Juez con todo respeto, que sustento mi petición respetuosa con repetidas jurisprudencias del Honorable Consejo Disciplinario Judicial, referente a este tema.

Baste lo anterior para que su Honorable Despacho **REPONGA EN EL SENTIDO DE REVOCAR EL AUTO MATERIA DE IMPUGNACIÓN Y EN CONSECUENCIA DECRETAR EL IMPEDIMENTO** del Doctor CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, como apoderado del tercer excludendum dentro del proceso de la referencia, y por esta razón esta decisión materia de impugnación es violatoria de los derechos

fundamentales de mi representado consagrados en los artículos 29, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Todo lo anterior señora Juez con todo respeto es para **EVITAR NULIDADES** dentro del proceso.

En caso contrario su Despacho deberá concederme el **RECURSO DE APELACIÓN** que en forma subsidiaria estoy incoando y sustentando.

De la Señora Juez



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN
C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 266651 del C. S. de la J.
Celular: 3113441092
enriquebaezl@hotmail.com